



ACTA No. 001 del 2 de Marzo 01-2- de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 01-002-2017, ADELANTADA BAJO LA MODALIDA DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO”

OBJETO: “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ, SIN ARMA.”

- I. Mediante la presente acta y dentro del término legal que establece la Ley, se permite responder las observaciones presentada por el siguiente oferente: *Jeisson Alexander Sánchez Rodríguez, **Analista Contratación*** (Sin más datos), OBSERVA:

1-“El presupuesto es insuficiente de acuerdo a las tarifas establecidas para el año 2017, por lo cual es imposible para todas las empresas, dado que el precio es regulado. El presupuesto que contemplan para 1 punto 24 horas sin arma todos los días y 1 punto 12 horas nocturnas sin arma todos los días, superan el presupuesto siendo necesario \$105.155.305,92, y el presupuesto es de tan solo \$100.000.000,00, por lo tanto sugerimos que se reduzca el plazo de ejecución. En dado caso que no se modifique esto, ninguna empresa se podría presentar, y la que llegara a presentarse estaría incurriendo en el cobro de una tarifa por debajo de los términos que regula la superintendencia.”

Respuesta: En primer lugar no es cierto que el presupuesto que se ha destinado a dicho servicio sea de cien (\$100.000.000) de pesos, toda vez que en los estudios previos y la invitación que se publicaron en el portal del SECOP y la página web de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA contienen un valor de \$105.044.768, por lo tanto no hay lugar a modificar los tiempos de la ejecución del contrato.

2- “La forma de evaluación técnica no es clara y permite que no se realice una evaluación objetiva, dado que no se muestran las características que se evaluarían por ejemplo para considerar una mejor propuesta técnica entre una u otra empresa; por lo que terminaría siendo subjetiva la evaluación y considerada por la que el evaluador quiera determinar como la mejor, esto iría en contra de la transparencia que debe existir en los proceso de contratación pública.



Respuesta: Sobre la evaluación técnica debe manifestarse que no se considera que exista ninguna ambigüedad pues los aspectos a evaluar son la organización empresarial, la forma de prestar el servicio, el sistema interno de supervisión del personal para el cumplimiento de la actividad, propuesta de coordinación de su personal con las necesidades de la E.S.E. que garantice atención adecuada y humana; Así las cosas no se entiende cual es el motivo claro de disenso pues las aclaraciones no pretenden cambiar los requisitos de la convocatoria sino que busca que se propongan alternativas que permitan que las propuestas sean viables y solventes. Ahora, los valores asignados son las unidades de medida que nos permiten evaluar objetivamente y con ello adjudicar la mejor oferta enviada, pues permite verificar criterios de experiencia y competitividad, atendiendo a razonamientos ecuanímes que serán considerados para decidir la adjudicación.

II. Mediante la presente acta y dentro del término legal que establece la Ley, se permite responder las observaciones presentada por el siguiente oferente:
JOHN GOMEZ (Sin más datos), OBSERVA:

1. Teniendo en cuenta los términos para presentar observaciones al pliego de condiciones me permito hacer la siguiente aclaración “el valor del presupuesto no esta acorde a las tarifas establecidas por el gobierno nacional de conformidad con la circular No 0163200000665 de 30 de dic 2016” La diferencia radica en \$310.355 pesos M/ct por encima del presupuesto oficial; lo anterior daría pie a un requisito de posible incumplimiento Colocando en riesgo el buen desarrollo del proceso.

RESPUESTA: Sobre esta segunda observación me permito responder en los siguientes términos:

1. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
2. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
4. Que conforme a la categoría del municipio, las circunstancias de mercado y en especial las condiciones financieras de la ESE SAN SEBASTIAN DE URABA; el valor ofertado en tiempo y valor es el que posee el soporte y registro presupuestal. Téngase en cuenta además que es precisamente el espíritu de esta clase de invitación contar con la oferta mas barata cuidando el cumplimiento y la calidad en el servicio.

El presente documento, se presenta, para que sea conocido por los proponentes interesados, y demás personas, o entidades que puedan ejercer control sobre lo aquí consignado y procedido.

La presenta acta se suscribe a los tres (03) días del mes de Marzo de 2017.

Atentamente,



WILDER MANUEL PEÑAFIEL ARIAS
Gerente.